

VISTO:

Las disposiciones de las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER y las Leyes Provinciales N° 9.779 y N° 10.151; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante las citadas resoluciones, los proveedores y contratistas del Estado Provincial y Municipal no pueden actuar como tales ni recibir pagos sino cuentan con tales certificados expedidos por esta Administradora;

Que no obstante ello, existen situaciones especiales que ameritan un tratamiento diferenciado, tal como acontece con los sujetos que revisten el carácter de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y que ejecutan tareas en el marco de Programas de Promoción del Microcrédito y/o en el Programa "Manos a la Obra", conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.117 y Ley Provincial 9.779;

Que en efecto, la citada Ley Provincial N° 9.779, adhiere a la Ley Nacional N° 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito y, a su vez, la Ley Provincial N° 10.151 de creación del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de Entre Ríos y el Registro de Efectores de la Economía Social, dispone en su Artículo 8° el deber del Estado Provincial de eximir a las personas que se encuentren inscriptas en dicho registro, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos por las actividades que realicen en el marco de la citada Ley provincial;

Que en este contexto, y considerando que uno de los objetivos perseguidos por los programas y proyectos promovidos por la leyes mencionadas, consiste en generar puestos de trabajo para aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y social, se ha evaluado la conveniencia de eximir de los alcances de las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12ATER a los mencionados efectores y a los Organismos del Estado Provincial y Municipal que contraten a los mismos, siempre que se hallen inscriptos en el Registro de Efectores que a tales fines crea la Ley N° 10.151 y cumplimentan con las demás formalidades exigidas por la legislación fiscal para los sujetos exentos;

Por ello;**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Eximir de los alcances de las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER y modificatorias, a los Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos, respecto de aquellas contrataciones que se efectúen con el Estado Provincial y Municipal, en el marco de las Leyes Provinciales N° 9.779 y N° 10.151.-

ARTICULO 2°.- La presente será aplicable para todas las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.151.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos